

OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03410/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las que suscriben la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara y la Comisionada Eva Abaid Yapur, emiten OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 03410/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, que es del tenor siguiente:

Como quedó debidamente precisado en la resolución de mérito, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO le entregará:

"SOLICITO AL H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALTZINGO, MEX. ME PROPORCIONE COPIA SIMPLE Y TAMBIÉN LA VERSIÓN DIGITALIZADA DE TODAS LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y SOLEMNES DE CABILDO LLEVADAS A CABO DURANTE LOS MESES DE ENERO A JULIO DEL 2016."(Sic)

Atento a lo anterior, resulta importante destacar que EL RECURRENTE señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX, tal como puede advertirse de la imagen siguiente:

[illegible]

Siendo omiso EL SUJETO OBLIGADO en proporcionar su respuesta.

Inconforme con la falta de respuesta, LA RECURRENTE interpuso el medio de defensa de mérito.

Bajo ese contexto, la Ponencia resolutoria analizó el expediente electrónico del SAIMEX y determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atendiera la solicitud de información en versión pública y a través del SAIMEX.

Así, a consideración de las que suscriben se debió robustecer el estudio de la resolución respecto a la modalidad de entrega de la información solicitada.

En ese contexto, resulta importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el procedimiento de acceso a la información señalando que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, que estos designen para tal efecto como lo es en este caso el SAIMEX, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional, sirve de sustento lo siguiente:

"Artículo 152. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico o de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Instituto o por el Sistema Nacional.

Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Transparencia en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso, las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente Ley."

En razón de lo anterior, es que a través del formato electrónico preestablecido en el SAIMEX, como se aprecia al inicio de la presente opinión particular, aparece el rubro denominado modalidad de entrega y en él, se advierten 7 diferentes tipos de entrega, entre ellos Copias Simples (Con Costo), por lo cual, las suscritas emitimos **OPINIÓN PARTICULAR CONCURRENTE**, debido a que si el particular desde el momento de requisitar dicho formato electrónico señaló la opción a través del SAIMEX, a criterio de las que suscriben, la Ponencia

debió hacer esa precisión y abundar en el proyecto de resolución, así como también, explicar al RECURRENTE que para el caso de solicitar la información mediante la modalidad Copias Simples (Con Costo), implica un procedimiento distinto, es decir, EL SUJETO OBLIGADO, le deberá hacer del conocimiento el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias simples que desee, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tendrá la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes y, previo pago el lugar y la hora de entrega de la información.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular concurrente de la resolución del once de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03410/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/BEM/GR/AMV